

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 AGO 2023

PROCESO NO. 11001400302020020008700 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 24 de marzo de 2023 en el cuaderno 2 y previo a resolver lo que corresponda, se requiere a la parte demandada para que informe cual fue el trámite dado al oficio No.12415 del 15 de marzo de 2018, el cual fue retirado el 15 de enero de 2019, tal como consta en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 AGO 2023

PROCESO NO. 11001400303120220026600 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de marzo de 2023 del cuaderno 1 y previo a resolver sobre la cesión presentada, se requiere al memorialista para que presente los documentos respectivos que acrediten la calidad del cesionario y de la sociedad REFINANCIA S.A.S, quien dice actuar como apoderada judicial del cesionario, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 14L de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 AGO 2023

PROCESO -05-2010 – 00962-00

Se rechaza el recurso de **reposición y en subsidio de apelación** contra el auto adiado al 15 de mayo de 2023, notificado por estado el 16 de mayo del mismo año subido al Gestor Documental de la Rama Judicial por el cual, se declara improcedente el derecho de petición, y se le informa a los demandados que no se accede al levantamiento de la medida cautelar por no configurarse los presupuestos del art. 597 del C.G.P; presentado por los demandados, **por extemporáneo**, toda vez que el mismo fue interpuesto el 23 de mayo de 2023 cuyo término para reponer venció el 19/05/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 AGO 2023

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 AGO 2023

PROCESO-020-2012-00773 -00

Cumplido lo dispuesto en auto anterior, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

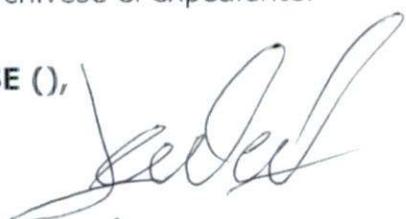
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. -

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 AGO 2023
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 AGO 2023

PROCESO -05-2010 – 00962-00

Se rechaza el recurso de **reposición y en subsidio de apelación** contra el auto adiado al 15 de mayo de 2023, notificado por estado el 16 de mayo del mismo año subido al Gestor Documental de la Rama Judicial por el cual, se declara improcedente el derecho de petición, y se le informa a los demandados que no se accede al levantamiento de la medida cautelar por no configurarse los presupuestos del art. 597 del C.G.P; presentado por los demandados, **por extemporáneo**, toda vez que el mismo fue interpuesto el 23 de mayo de 2023 cuyo término para reponer venció el 19/05/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 AGO 2023

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 AGO 2023

PROCESO NO. 11001418901120210008400 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de agosto de 2023 en el cuaderno 1 elevada por la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 AGO 2023

PROCESO NO. 11001400308520200069000 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 22 de marzo de 2023 en el cuaderno 1, se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la apoderada del demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que, además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$6.604.441,20**, conforme liquidación adjunta.

Ahora bien, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

16 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAl liquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
22/07/2020	31/07/2020	10	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 3.956.414,00	\$ 3.956.414,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.070,32	\$ 26.070,32	\$ 0,00	\$ 3.982.484,32
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000664443	\$ 0,00	\$ 3.956.414,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.491,51	\$ 107.561,83	\$ 0,00	\$ 4.063.975,83
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 3.956.414,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.092,48	\$ 186.654,31	\$ 0,00	\$ 4.143.068,31
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 3.956.414,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.699,00	\$ 267.353,31	\$ 0,00	\$ 4.223.767,31
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 3.956.414,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.134,59	\$ 344.487,90	\$ 0,00	\$ 4.300.901,90
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 3.956.414,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.190,37	\$ 422.678,27	\$ 0,00	\$ 4.379.092,27
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 3.956.414,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.630,35	\$ 500.308,61	\$ 0,00	\$ 4.456.722,61
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 3.956.414,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.912,22	\$ 571.220,84	\$ 0,00	\$ 4.527.634,84
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 3.956.414,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.990,47	\$ 649.211,30	\$ 0,00	\$ 4.605.625,30
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 3.956.414,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.087,40	\$ 724.298,70	\$ 0,00	\$ 4.680.712,70
01/05/2021	30/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 3.956.414,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.229,76	\$ 801.528,47	\$ 0,00	\$ 4.757.942,47
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 3.956.414,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.699,69	\$ 876.228,16	\$ 0,00	\$ 4.832.642,16
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 3.956.414,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.069,40	\$ 953.297,55	\$ 0,00	\$ 4.909.711,55
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 3.956.414,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.309,92	\$ 1.030.607,47	\$ 0,00	\$ 4.987.021,47
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 3.956.414,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.622,09	\$ 1.105.229,57	\$ 0,00	\$ 5.061.643,57
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 3.956.414,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.668,15	\$ 1.181.897,71	\$ 0,00	\$ 5.138.311,71
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 3.956.414,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.932,37	\$ 1.256.830,08	\$ 0,00	\$ 5.213.244,08
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 3.956.414,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.190,37	\$ 1.335.020,45	\$ 0,00	\$ 5.291.434,45
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 3.956.414,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.988,78	\$ 1.414.009,23	\$ 0,00	\$ 5.370.423,23
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 3.956.414,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.640,98	\$ 1.487.650,21	\$ 0,00	\$ 5.444.064,21
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 3.956.414,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.203,17	\$ 1.569.853,38	\$ 0,00	\$ 5.526.267,38
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 3.956.414,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.760,79	\$ 1.651.614,17	\$ 0,00	\$ 5.608.028,17
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 3.956.414,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.065,36	\$ 1.738.679,53	\$ 0,00	\$ 5.695.093,53
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 3.956.414,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.846,00	\$ 1.825.525,53	\$ 0,00	\$ 5.781.939,53
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 3.956.414,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.122,60	\$ 1.918.648,14	\$ 0,00	\$ 5.875.062,14
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 3.956.414,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.660,00	\$ 2.015.308,14	\$ 0,00	\$ 5.971.722,14
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 3.956.414,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.231,69	\$ 2.113.539,83	\$ 0,00	\$ 6.069.953,83
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 3.956.414,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.620,93	\$ 2.219.160,76	\$ 0,00	\$ 6.175.574,76
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 3.956.414,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 106.359,23	\$ 2.325.519,99	\$ 0,00	\$ 6.281.933,99
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 3.956.414,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 116.604,32	\$ 2.442.124,31	\$ 0,00	\$ 6.398.538,31
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 3.956.414,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 120.857,18	\$ 2.562.981,48	\$ 0,00	\$ 6.519.395,48
01/02/2023	21/02/2023	21	45,27	45,27	45,27	0,010236603	\$ 0,00	\$ 3.956.414,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.045,72	\$ 2.648.027,20	\$ 0,00	\$ 6.604.441,20

Asunto	Valor
Capital	\$ 3.956.414,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 3.956.414,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.648.027,20
Total a Pagar	\$ 6.604.441,20
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 6.604.441,20

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 AGO 2023

PROCESO NO. 11001400305020170107600 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 15 de marzo de 2023 en el cuaderno 1, y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **VICTOR HUGO VILLAMIL OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.870.535 y T.P. No.344.944 el C.S.J, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ERIK FERNANDO QUIMBAYO ALMARIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.766.004 y T.P. No.317.039 el C.S.J, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder allegado. Téngase por revocado el poder otorgado al abogado Víctor Hugo Villamil Osorio.

Por otro lado, por el área correspondiente de la oficina de ejecución compártasele al apoderado de la parte demandada el proceso para los fines pertinentes y procédase a elaborar nuevamente los oficios de desembargo ordenados en el numeral segundo del proveído de fecha 15 de enero de 2020, visto a folio 174 del cuaderno 1. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 AGO 2023 16 AGO. 2023
Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 AGO 2023

PROCESO NO. 11001400303920210023300 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de marzo de 2023 en el cuaderno 1, para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante reasume el poder que le fue otorgado inicialmente.

Por otro lado, se le pone de presente a la parte demandante que las órdenes de pago respectivas se encuentran autorizadas y firmadas desde el 11 de noviembre de 2022, por lo cual, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario de Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, por la oficina de ejecución civil municipal expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 AGO 2023

PROCESO NO. 11001400303920210023300 (DIGITAL)

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-1057744, aportado por la apoderada de la parte ejecutante, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 AGO. 2023
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 AGO 2023

PROCESO NO. 11001400300420200053800 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de marzo en el cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, representada por REFINANCIA S.A.S.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, representada por REFINANCIA S.A.S., como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 AGO 2023

PROCESO NO. 11001400301820210058300 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de marzo en el cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, representada por REFINANCIA S.A.S.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, representada por REFINANCIA S.A.S., como parte actora.

3.- Téngase por ratificado el poder conferido a la apoderada judicial que representaba los derechos del cedente SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN, para que continúe actuando en defensa del cesionario.

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

15 AGO. 2023

16 AGO. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 42 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-



Frente a la solicitud ingresada al despacho el 15 de marzo de 2023 en el cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, representada por REFINANCIA S.A.S.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, representada por REFINANCIA S.A.S., como parte actora.

3.- Téngase por ratificado el poder conferido al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente FRANKY JOVANNER HERNANDEZ ROJAS, para que continúe actuando en defensa del cesionario.

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lfd.*

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 AGO. 2023
Por anotación en estado N° 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 AGO 2023

PROCESO NO. 11001400303120220026600 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de marzo de 2023 del cuaderno 1 y previo a resolver sobre la cesión presentada, se requiere al memorialista para que presente los documentos respectivos que acrediten la calidad del cesionario y de la sociedad REFINANCIA S.A.S, quien dice actuar como apoderada judicial del cesionario, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 AGO 2023

PROCESO NO. 11001400303920210105100 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de marzo de 2023 en el cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, como apoderada de la parte demandante.

Por otro lado, y previo a resolver sobre el poder allegado se requiere a la parte demandante para que presente el certificado de existencia y representación de la sociedad GSC OUTSOURCING S.A.S, a fin de verificar la calidad en la que actúa Nubia Ojeda Rojas, con fecha no mayor a 30 días de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

16 AGO. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 AGO 2023

PROCESO NO. 11001400303920210119700 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de marzo de 2023 en el cuaderno 1 y previo a resolver lo que corresponda, se requiere a la apoderada actora para que allegue la respectiva sustitución, en atención a que no obra en el memorial presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

16 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 AGO 2023

PROCESO NO. 11001400307320200072700 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 22 de marzo de 2023 en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$30'088.867,41**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 AGO. 2023
Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 AGO 2023

PROCESO NO. 11001400307120200099200 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 22 de marzo de 2023 en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$34`339.975,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 AGO 2023

Por anotación en estado N° 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 AGO 2023

PROCESO NO. 11001400304620210061000 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 22 de marzo de 2023 en el cuaderno 1, se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por el apoderado del demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que, además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$99.846.843,81**, conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 AGO. 2023
Por anotación en estado N° 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
06/11/2020	30/11/2020	25	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 70.215.621,00	\$ 70.215.621,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.140.774,87	\$ 1.140.774,87	\$ 0,00	\$ 71.356.395,87
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.387.667,00	\$ 2.528.441,87	\$ 0,00	\$ 72.744.062,87
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.377.728,19	\$ 3.906.170,06	\$ 0,00	\$ 74.121.791,06
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.258.499,66	\$ 5.164.669,72	\$ 0,00	\$ 75.380.290,72
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.384.119,32	\$ 6.548.789,04	\$ 0,00	\$ 76.764.410,04
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.332.597,72	\$ 7.881.386,76	\$ 0,00	\$ 78.097.007,76
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.370.618,92	\$ 9.252.005,68	\$ 0,00	\$ 79.467.626,68
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.325.716,96	\$ 10.577.722,64	\$ 0,00	\$ 80.793.343,64
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.367.772,84	\$ 11.945.495,48	\$ 0,00	\$ 82.161.116,48
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.372.041,45	\$ 13.317.536,93	\$ 0,00	\$ 83.533.157,93
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.324.339,83	\$ 14.641.876,76	\$ 0,00	\$ 84.857.497,76
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.360.651,73	\$ 16.002.528,49	\$ 0,00	\$ 86.218.149,49
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.329.846,40	\$ 17.332.374,89	\$ 0,00	\$ 87.547.995,89
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.387.667,00	\$ 18.720.041,88	\$ 0,00	\$ 88.935.662,88
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.401.836,72	\$ 20.121.878,60	\$ 0,00	\$ 90.337.499,60
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.306.927,69	\$ 21.428.806,29	\$ 0,00	\$ 91.644.427,29
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.458.883,41	\$ 22.887.689,70	\$ 0,00	\$ 93.103.310,70
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.451.032,34	\$ 24.338.722,04	\$ 0,00	\$ 94.554.343,04
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.545.174,01	\$ 25.883.896,06	\$ 0,00	\$ 96.099.517,06
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.541.281,10	\$ 27.425.177,15	\$ 0,00	\$ 97.640.798,15
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.652.673,74	\$ 29.077.850,89	\$ 0,00	\$ 99.293.471,89
01/08/2022	10/08/2022	10	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 553.371,92	\$ 29.631.222,81	\$ 0,00	\$ 99.846.843,81

Asunto	Valor
Capital	\$ 70.215.621,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 70.215.621,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 29.631.222,81
Total a Pagar	\$ 99.846.843,81
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 99.846.843,81

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 AGO 2023

PROCESO NO. 11001400308520210100300 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 22 de marzo en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$3'527.010,71**.

Ahora bien, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Finalmente, y previo a resolver sobre la renuncia del mandato que le fue conferido por la demandante y que presentó la apoderada Janier Milena Velandia Pineda procédase de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que no acreditó la renuncia enviada a su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

16 AGO 2023

Por anotación en estado N° 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 AGO 2023

PROCESO NO. 11001400308520220037100 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 22 de marzo de 2023 en el cuaderno 1, y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ANGELICA MAZO CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.683.493 y T.P. No.368.912 el C.S.J, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$38`757.623,19.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 AGO 2023

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 AGO 2023

PROCESO NO. 11001400306620210042600 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el de 17 de marzo de 2023 en el cuaderno 1, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderada, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 16 AGO 2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 AGO 2023

PROCESO - 11001400300120220001000 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 13 de marzo de 2023 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DI SPONE:

- 1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en favor de SERLEFIN S.A.S.**
- 2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria SERLEFIN S.A.S., como parte actora.**
- 3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.***
- 4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>16 AGO 2023</u> Por anotación en estado N° <u>102</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 AGO 2023

PROCESO NO. 11001400308320210018800 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de marzo de 2023 en el cuaderno 1, previo a resolver lo que corresponda la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora y cargado en el visor documental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 AGO 2023

PROCESO NO. 11001400308320210010100 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 13 de marzo de 2023 en el cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 AGO 2023

PROCESO NO. 11001418901420210066200 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 15 de marzo de 2023 en el cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado **PABLO CARRASQUILLA PALACIOS**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 AGO 2023

PROCESO NO. 11001400308420210013800 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 15 de marzo de 2023 en el cuaderno 1 y frente a la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante, se requiere a las partes para que presente con destino a las presentes diligencias la actualización a la liquidación del crédito, conforme la última liquidación aprobada, y la fecha de los abonos realizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecucion de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **16 AGO. 2023**
Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 AGO 2023

PROCESO NO. 11001400300920210028900 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 15 de marzo de 2023 en el cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado **ELIFONSO CRUZ GAITAN**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 AGO 2023

PROCESO-002-2018- 00301-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de agosto de 2023 del cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CIRO NESTOR CRUZ RICAURTE** identificado con cédula de ciudadanía No.19.262.976 y T.P. No.23.374 el C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por otro lado, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósesse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 AGO 2023

PROCESO -001-2016- 00978 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de agosto de 2023 en el cuaderno 1 elevada por el apoderado de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 AGO 2023

PROCESO -049-2019- 00695-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de agosto de 2023 del cuaderno 2, por la oficina de ejecución civil municipal ofíciase al Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá indicándoles que, si bien se formuló una oposición a la diligencia de secuestro realizada por el Juzgado 12 Civil Municipal de Descongestión, la misma fue rechazada de plano por no allegar las pruebas sumarias respectivas. Indíquesele que no obra en el expediente ningún escrito que contenga la misma, ni se resolvió por lo antes expuesto. **Ofíciase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 AGO 2023

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 AGO 2023

PROCESO -036-2012-01004 -00

Cumplido lo dispuesto en el numeral quinto de la decisión proferida por el Juzgado segundo civil del circuito de ejecución de Bogotá el 08 de mayo de 2023, entregados los dineros respectivos a la parte demandante, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciase.** –

TERCERO: Hágase entrega a la parte demandada, a quien se le hicieron los descuentos, los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

CUARTO: A costa de la parte demandada, desglósesse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, 15 AGO 2023

030-2008-01756

Se decide la nulidad presentada por el demandado **CARLOS ALBERTO JIMENEZ RUIZ** a través de apoderado judicial, conforme el art. 134 del C.G.P. y al no haber pruebas diferentes a las documentales previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Manifestó que el demandado Jimenez Ruiz fue demandado en acción cambiaria por el Banco BBVA Colombia, alegando el no pago de una obligación cuyo negocio fue el otorgamiento de un crédito individual a largo plazo.

Mencionó que oportunamente se presentaron las excepciones de mérito contra el mandamiento de pago, que incluye alegación de pago total, inexigibilidad del título por falta de restructuración del crédito, entre otras.

Indicó que con las condiciones fijadas por la Ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 de 2000-, el préstamo otorgado fue pagado en su totalidad el 20 de febrero de 1999, habida cuenta que, para esta fecha, se pagó en total \$45.570.189, lo que explica el pago del capital \$20.000.000 y réditos por valor de \$25.570.189.

Que de la liquidación del crédito de vivienda a largo plazo que aquí se cobra, se tornaba imperativo, ante de proceder a dictar sentencia anticipada, ordenar y practicar la prueba de que trata el 234 del C.G.P. Por último indicó que como no se decretó ni practicó una prueba que conforme a la ley sea obligatoria, se incurrió en la causal de nulidad alegada.

Posteriormente, se hizo control de legalidad, conforme con el art. 132 del C.G.P. y se corrigió el mandamiento de pago en el sentido de indicar que los intereses de plazo señalados en el numeral 1.92 no se pueden liquidar con los de mora durante el mismo lapso y respecto del mismo capital, porque ello implicaba doble cobro, liquidándose sobre el capital no acelerado y las cuotas no vencidas.

De entrada, debe indicarse que el 7 de junio de 2022, notificada por estado el 8 del mismo mes y año, se dictó sentencia anticipada ya que así lo solicitó la parte demandada en el escrito de excepciones [fls 1 a 10 C-2-2] y la parte demandante en la contestación [fls. 68 a 70 C-2-2]. En ella se indicó que la demanda ejecutiva se presentó el 5 de diciembre de 2008 y, por tanto, no se ubica dentro de los supuestos fácticos del art. 42 de la Ley 546 de 1999 y, por tanto, se negaron las excepciones mencionadas y se ordenó continuar con la ejecución conforme se indicó en el mandamiento de pago, ya que los demás demandados no formularon excepciones.

1. Se sabe que el proceso es nulo en todo o en parte únicamente en los casos previstos por el legislador, ya que las demás irregularidades se consideran saneadas cuando no se impugnan oportunamente a través de los mecanismos que la ley adjetiva prevé, pues así lo señala el artículo 133 del Código General del Proceso. De allí que esté vedado al juzgador aumentar los eventos de nulidad del proceso a otros aplicando criterios propios de la analogía o mediante cualquier otro tipo de interpretación.

CONSIDERACIONES

La parte actora permaneció silente.

Que antes de resolver de fondo debe decretarse, practíquese y valórese la prueba pericial obligatoria que consagra el parágrafo del artículo 234 del Código General del Proceso, así como los demás medios de conocimiento que la ley manda.

Por lo anterior, pide se declaren nulas las actuaciones procesales surtidas a partir del proferimiento del auto, al margen de la denominación de sentencia atribuida por el despacho, que resolvió anticipadamente las excepciones de mérito, inclusive, el de fecha 07 de junio de 2022.

En la parte resolutive de dicha providencia se indicó lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por el demandado Carlos Alberto Jiménez Ruiz, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago, y la corrección antes mencionada respecto de los intereses.

TERCERO: Decretar el remate de los bienes cautelados en el presente asunto y de los que se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado proponente de las excepciones Carlos Alberto Jiménez Ruiz. Secretaría de ejecución proceda a efectuar la respectiva liquidación, consultando lo reglado en el art. 366 del C. G del P. y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.250.000.00

QUINTO: Ordenar a los extremos procesales que procedan a elaborar la liquidación del crédito en la forma señalada en el art. 446 del C.G. del P'

De otro lado, el apoderado judicial del ejecutado Jiménez Ruiz, solicitó aclaración y adición del proveído adiado al 7 de junio de 2022, por el cual se dictó sentencia anticipada. Mediante providencia de fecha 7 de febrero de 2023, notificada por estado el 8 del mismo mes y año, se negó la aclaración porque no se dieron los supuestos consagrados en el art. 285 del C.G.P. en razón a que no alude la existencia de frases oscuras, o falta de claridad que ofrezcan motivo de duda, como tampoco allegó explicación de los motivos en que consiste la aclaración.

Ahora frente a la adición, de conformidad con el art. 287 del C.G.P., se negó la misma en atención a que la sentencia se analizaron todas las excepciones planteadas por la parte demandada, no quedando otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.

2. Debe indicarse que la parte demandada hace una confusión entre los argumentos de las excepciones, la sentencia y la solicitud de nulidad, que no puede hacerse. En efecto, las excepciones de mérito fueron decididas en la sentencia y por tanto, sobre esta no puede volverse so pena de desconocer el principio de la cosa juzgada. Ahora bien, el que se haya dictado sentencia anticipada se debió a que las partes lo pidieron en sus respectivos escritos de excepciones y contestación de estas, razón por la cual no se evidencia irregularidad alguna al respecto y menos de aquellas que configuran motivo de nulidad, además de no haber pruebas distintas a las allegadas.

Finalmente, respecto que no se decretó la prueba consagrada en el párrafo del art. 234 del C.G.P. debe tenerse en cuenta que la sentencia se dictó con fundamento en el caudal probatorio allí existente, conforme lo establecido en el numeral 2 del art. 278 del C.G.P. sin necesidad de pruebas adicionales.

3. Se negará la nulidad pedida por la parte demandada.

RESUELVE

1. **NEGAR** la nulidad presentada por el demandado **CARLOS ALBERTO JIMENEZ RUIZ**, por las razones expuestas en la parte motiva.
2. **CONDENAR** en costas al incidentante, por secretaría de ejecución líquidense, señálese como agencias en derecho la suma de \$600.000.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ(4)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 AGO. 2023

Por anotación en estado N^o 42 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA

Profesional universitaria

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de
 Bogotá D.C.
 Bogotá D.C.
 16 AGO. 2023
 Por anotación en estado No 142 de esta fecha fue
 notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
 ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
 Profesional universitario

**JUEZ
 MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4),

En lo que tiene que ver con los 17 documentos existentes en el gestor Documental, la oficina de ejecución debe remitir el enlace correspondiente para su consulta por el superior.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 323 del Código General del proceso, se **concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo**, interpuesto por el extremo demandado contra la providencia aditada al 7 de junio de 2022 mediante el cual se dictó sentencia anticipada; para lo cual se ordena copia física de la totalidad del expediente, teniendo en cuenta que el mismo se tramitó de manera física hasta el 19 de julio de 2022, en adelante el expediente es híbrido, lo anterior en el plazo señalado en el artículo 324 *ibidem*, so pena de declararlo desierto.

PROCESO -030-2008 – 01756-00

Bogotá, D.C., 15 AGO 2023

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Rama Judicial del Poder Público
 República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 AGO 2023

PROCESO -030-2008 – 01756-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de julio de 2023 y del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula No.50C-143137 aportado por la parte ejecutante -cesionaria, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 AGO 2023

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA

Profesional universitario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 AGO 2023

PROCESO -030-2008 – 01756-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 1 de marzo de 2023, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro de la del bien inmueble con F.M.I. 50C-143137 de propiedad de los demandados, junto con el comisorio Nro. 0222KR-10 debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Puente Aranda, para los fines pertinentes.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de los demandados se realizó el 26 de enero de 2023; se requiere al auxiliar de la justicia TECNIACEROS LTDA – JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES, en calidad de secuestre del inmueble, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del bien dejado bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 AGO. 2023

Por anotación en estado N° 42 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA

Profesional universitario